

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 13 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, se allega por parte del Banco BBVA y la Cámara de Comercio de Cali, respuesta a los oficios remitidos, igualmente que, el apoderado de la demandante solicita, se deje sin efecto la fijación provisional de alimentos para el menor hijo de las partes, con fundamento en que se suscribió ante la Comisaría de Familia, acuerdo al respecto entre sus progenitores. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 018

Cali, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00371-00
DIVORCIO**

Acorde con lo expuesto en el informe secretarial que antecede, frente a las respuestas allegadas por parte del Banco BBVA y la Cámara de Comercio de Cali, a las comunicaciones enviada por el Despacho, las misma se incorporarán al expediente para que obren y consten, y se pondrán en conocimiento para los fines legales pertinentes.

En cuanto a la solicitud de dejar sin efecto el numeral 5º del auto No. 1954 del 04 de noviembre de 2022, por el cual se fijó cuota provisional de alimentos en favor del menor hijo de las partes, con fundamento en el acuerdo de voluntades suscrito por sus progenitores en el acta de audiencia número 487 del 19 de diciembre de 2022 ante la Comisaría Tercera de Familia de Cali, como quiera que la cuota alimentaria allí establecida, emana de la voluntad de las partes, a este Despacho no le queda otro camino que dejar sin valor ni efecto, el citado numeral que limitaba exclusivamente a su fijación, sin más consideraciones por innecesarias.

Teniendo en cuenta que la actuación quedaría paralizada por falta de notificación al demandado, se conminará a la parte actora a efectos de que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3º del auto de admisión de la demanda, a fin de dar continuación al trámite normal de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

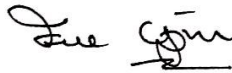
1. INCORPORAR a los autos para que obren y consten, las respuestas allegadas por parte del Banco BBVA y la Cámara de Comercio de Cali, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

2. DAR cumplimiento a lo anterior, adjuntando copia de las referidas respuestas, a este proveído, documentos que se exhiben a continuación en los fols. 3 y ss. del presente auto, los cuales hacen parte integral del mismo.

3. DEJAR sin valor ni efecto el numeral 5º del auto No. 1954 del 04 de noviembre de 2022, por el cual se fijó cuota provisional de alimentos en favor del menor hijo de las partes, por lo considerado.

4. CONMINAR a la parte actora a efectos de que, dé cumplimiento a lo ordenado en el núm. 3º del proveído No. 1954 del 04 de noviembre de 2022, carga que le asiste para poder dar continuación al trámite.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **002**

HOY: **Enero 17 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR